

la vista de todos los informes, la Dirección de Personal y Organización...».

En la página 23994, artículo 44, apartado 1 d), donde dice: «para concurrir...», debe decir: «Para...».

En la página 23995, artículo 45, apartado b), donde dice: «... o Prestación Social sustitutorio...», debe decir: «... o Prestación Social Sustitutoria...».

En la misma página, artículo 46, párrafo primero, donde dice: «... En estos casos estos en que el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación...», debe decir: «... En estos casos el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años. La iniciación...».

En la página 23996, artículo 53, apartado 2b.2, donde dice: «... las órdenes de instrucciones... o pueden derivarse...», debe decir: «... las órdenes e instrucciones... o puedan derivarse...».

En la misma página, artículo 53, apartado 2b.15, donde dice: «... de incompatibilidades...», debe decir: «... de incompatibilidades...».

En la página 23997, artículo 53, apartado 7, donde dice: «Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí, o a través de sus representantes...», debe decir: «Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí, o a través de sus representantes...».

En la misma página, artículo 56, apartado A) 3, donde dice: «Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro del CIEMAT-JEN... en plantilla del CIEMAT-JEN», debe decir: «Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro del CIEMAT... en la plantilla del CIEMAT».

En la página 23998, artículo 56, apartado A) 5, donde dice: «En el caso de que un trabajador cese en el CIEMAT-JEN...», debe decir: «En el caso de que un trabajador cese en el CIEMAT...».

En la misma página y artículo, apartado B), donde dice: «... y la catorceava parte de las Retribuciones básicas reflejadas en el artículo 51», debe decir: «... y la catorceava parte de las retribuciones básicas reflejadas en el artículo 54».

En la misma página y artículo, apartado E), donde dice: «... al personal que por razón de su cometido tengan...», debe decir: «... al personal que por razón de su cometido tenga...».

En la misma página y artículo, apartado F), donde dice: «... la jornada de trabajo fija en el artículo 35...», debe decir: «... la jornada de trabajo fijada en el artículo 35...».

En la página 24001 las dos columnas que conforman dicha página se encuentran cambiadas de orden.

En la misma página, artículo 86, apartado 3, donde dice: «... ningún trabajador que ostenta...», debe decir: «ningún trabajador que ostente...».

En la misma página y artículo, apartado 4, donde dice: «... y no aplicación de los dispuesto...», debe decir: «... y no aplicación de lo dispuesto...».

En la página 24002, artículo 87, apartado f) 3, donde dice: «Colaborar en la confección de los planes y normas...», debe decir: «Colaborar en la confección de los planes y normas...».

En la página 24003, Disposición Final Tercera, donde dice: «... será automáticamente acordada a este Convenio», debe decir: «... será automáticamente incorporada a este Convenio».

En la misma página, Disposición Transitoria Segunda, número 2, donde dice: «... se les asignará...», debe decir: «... se les asignará...».

En la misma página, en la DISPOSICION DEROGATORIA primera, donde dice: «Queda derogada la Ordenanza Laboral de Trabajo para el personal laboral del CIEMAT», debe decir: «Queda derogada la Ordenanza de Trabajo para la Junta de Energía Nuclear».

En la página 24004, Disposición Transitoria Novena, párrafo cuarto, donde dice: «Se entenderán como titulación...», debe decir: «Se entenderá como titulación...».

En la misma página, Disposición Transitoria Décima, párrafo primero, donde dice: «... efectuarán la que se venía realizando hasta...», debe decir: «... efectuarán la que se venía realizando hasta...».

En la página 24008, apartado Técnico en Prevención y Emergencia, párrafo primero, donde dice: «... riesgos convencionales y a la itigación de daños...», debe decir: «... riesgos convencionales y a la mitigación de daños...».

En la página 24009, apartado Ayudante de Reprografía, párrafo primero, donde dice: «... los trabajos que se le encomienden...», debe decir: «... los trabajos que se le encomienden...».

En la página 24010, apartado NIVEL 1, donde dice: «es el trabajador que...», debe decir: «limpiador: es el trabajador que...».

En la página 24010, apartado D, Actividad de Talleres de Producción y Gabinetes de Delineación, NIVEL 7, Jefe de Taller, párrafo tercero, donde dice: «... coordinar las...», debe decir: «... coordinar las...».

En la página 24011, apartado NIVEL 5, Técnico N-5, párrafo segundo, donde dice: «momejará a la perfección...», debe decir: «Mantendrá a la perfección...».

En la misma página, apartado Delineante N-4, párrafo primero, donde dice: «... está caqcapaciado para...», debe decir: «... está capacitado para...».

En la página 24013, apartado Ayudante Técnico Laboratorio Instrumentista, párrafo tercero, donde dice: «Caso de enocntrarse...», debe decir: «Caso de encontrarse...».

En la página 24014, apartado Operador de Instalación Nuclear o Radiactiva N-7, párrafo tercero, donde dice: «... si como poseer...», debe decir: «... así como poseer...».

En la misma página, apartado NIVEL 6 Operador de Instalación Nuclear o Radiactiva N-6, párrafo segundo, donde dice: «Deberá tener 2 o más trabajadores a su cargo adscritos a la instalación...», debe decir: «Deberá tener 2 o más trabajadores a su cargo adscritos a la instalación...».

En la misma página, apartado Vigilante de Protección Radiológica N-5, párrafo segundo, donde dice: «... de desechom del Centro...», debe decir: «... de desecho del Centro...».

En la misma página, apartado Monitor de Protección Radiológica, debe decir: «Monitor de Protección Radiológica».

En el mismo apartado, párrafo 2.º, donde dice: «Asimismo, podrá realizar control radiológico tanto en instalaciones ajenas al CIEMAT o en la recogida de material radiactivo», debe decir: «Asimismo, podrá realizar control radiológico, en la recogida de material radiactivo, en instalaciones ajenas al CIEMAT».

En la página 24015, apartado Ayudante de Monitor de P.R., párrafo segundo y tercero, donde dice: «... efectuará la conservación y...», debe decir: «... efectuará la conservación y...».

Y donde dice: «... en presencia de adiciones ionizantes», debe decir: «... en presencia de radiaciones ionizantes».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24600 *ORDEN de 18 de septiembre de 1991 por la que se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de algodón «Algodones Ecce Homo, Sociedad Cooperativa Andaluza», de El Carpio (Córdoba).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores de algodón, según el Reglamento (CEE) número 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, a favor de «Algodones Ecce Homo, Sociedad Cooperativa Andaluza» de El Carpio (Córdoba), dispongo:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de algodón de «Algodones Ecce Homo, Sociedad Cooperativa Andaluza», de El Carpio (Córdoba), conforme al Reglamento (CEE) número 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, por el que se regula el reconocimiento como agrupación de productores y sus uniones en el sector del algodón.

Art. 2.º La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón con el número 020.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud del artículo 4.º del Reglamento (CEE) 389/1982 se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Hlmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

24601 *ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino base con destino a la producción de cava, que regirá durante la campaña 1991-92.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino base con destino a la producción de cava, formulada por las firmas elaboradoras de cava: «Codorniu, Sociedad Anónima», y «Freixenet, Sociedad Anónima», a las que se adhieren por el sector industrial las también Empresas elaboradoras de cava: «Mata Casanovas, Sociedad Anónima»; «Alsina y «Sardá, Sociedad Anónima»; Segura Viudas, Sociedad Anónima»; «Josep Masachs, Sociedad Anónima»; «Juvé y Camps, Sociedad Anónima», y «Cia. Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», y por el sector productor: Bodega Cooperativa de Artes y la Cooperativa Sant Pere Claver de Verdú, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el

Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será durante la campaña vitícola 1991-1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN VINO BASE CON DESTINO A LA PRODUCCIÓN DE CAVA, QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 1991-92

Contrato número

En a de de 19

De una parte, y como vendedor, don, mayor de edad con DNI o CIF número, con domicilio en, localidad, provincia, acogido al régimen, a efectos de IVA, actuando (1) en nombre propio o como, de la Entidad, denominada, con CIF número, con domicilio social en, calle, número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2), en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con la producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con CIF número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como, de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, las cantidades de uva de las siguientes variedades:

Macabeo	kilogramos.
Xarello	kilogramos.
Parellada	kilogramos.
Chardonnay	kilogramos.
Subirat	kilogramos.
Garnacha Tinta	kilogramos.
Monastrell	kilogramos.

Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada en (+-) 5 por 100.

La uva deberá proceder de parcelas ubicadas en municipios incluidos en la región del cava (Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de febrero de 1986).

Segunda. *Duración del contrato.*-La vigencia del presente contrato se extenderá durante la campaña 1991-92.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato deberá cumplir las siguientes características, en cada una de las unidades de entrega:

Textura firme.
Contenido en azúcares:

Mínimo: Variedades macabeo y parellada, 136 g/l.
Resto de variedades, 153 g/l.

No tener oidium, mildiu, podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos con las características definidas por el Consejo Regulador de los Vinos Espumosos.

Cuarta. *Calendario de entregas.*-Las entregas se fijarán de común acuerdo entre ambas partes en función de las condiciones agronómicas de las distintas localidades o pagos de la zona de producción.

Las entregas se realizarán
El comprador indicará la forma de transporte y, en su caso, proveerá los recipientes necesarios para ellos.

El transporte se efectuará
El proveedor se compromete a conservar en buen uso dichos recipientes y a devolverlos en su totalidad al finalizar la recolección de las uvas objeto del presente contrato, compensando, en el caso de pérdida o rotura, su valor.

Quinta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será, para la campaña 1991-92, de 3.80 pesetas/kilogramo.

Sexta. *Precio a percibir.*-El precio a percibir se fijará de común acuerdo entre ambas partes, respetando el precio mínimo anteriormente indicado:

Precio a percibir más por 100 de IVA.

Séptima. *Condiciones de pago.*-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el importe de la uva adquirida, más el IVA correspondiente, en cuatro plazos del 25 por 100, en las fechas 15 de noviembre de 1991 y 30 de marzo, 30 de junio y 30 de agosto de 1992.

De común acuerdo entre vendedor y comprador dichos plazos podrán modificarse, siempre que no representen una mayor demora en el pago.

El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono o cualquier otra forma legal al uso.

Octava. *Recepción, control e imputabilidad de costos.*-La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

Novena. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima, si así lo acuerdan las partes.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar, si así se acuerda, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Undécima. *Arbitraje.*-Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento*.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato podrá realizarse por una Comisión de Seguimiento con sede en, formada por Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores y un Presidente y un Secretario designados por la citada Comisión.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.

24602 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3700 EV.

Solicitada por «KHD España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo DX 3700 EVA, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3700 EV, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 69 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Deutz-Fahr».
 Modelo DX 3700 EV.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «KHD, en Carraro, SpA». Campo-darsego, Padua (Italia).
 Motor: Denominación Deutz, modelo F4L 912.
 Combustible empleado Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	66,1	2,115	540	178	8	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	69,3	2,115	540	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	70,4	2,350	600	183	8	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	73,9	2,350	600	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	66,1	2,105	1.000	178	8	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	69,3	2,105	1.000	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	70,3	2,350	1.116	182	8	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	73,7	2,350	1.116	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 milímetros de diámetro y 6 estrías que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 540 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

BANCO DE ESPAÑA

24603

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de octubre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,010	106,328
1 ECU	129,300	129,688
1 marco alemán	63,082	63,272
1 franco francés	18,525	18,581
1 libra esterlina	183,980	184,532
100 liras italianas	8,443	8,469
100 francos belgas y luxemburgueses	306,232	307,152
1 florín holandés	55,980	56,148
1 corona danesa	16,372	16,422
1 libra irlandesa	168,651	169,157
100 escudos portugueses	73,416	73,636
100 dracmas griegas	56,626	56,796
1 dólar canadiense	93,797	94,079
1 franco suizo	71,969	72,185
100 yens japoneses	81,880	82,126
1 corona sueca	17,302	17,354
1 corona noruega	16,132	16,180
1 marco finlandés	25,910	25,988
100 chelines austriacos	896,412	899,106
1 dólar australiano	84,352	84,606